

de 1993, de referencia, queda redactado de la siguiente forma:

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se efectuará a través de resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, concretando la cuantía subvencionada y la aportación económica, en su caso, de la Corporación Local.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Disposición Transitoria.— Las previsiones establecidas en el Artículo anterior serán de aplicación a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de Diciembre de 1993.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de abril de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 20 de Abril de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de esta misma Consejería, de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de tercera edad en materia de Servicios Sociales para 1994

I.B.102

Artículo único.— El Artículo 6 de la Orden de 22 de Diciembre de 1993, de referencia, queda redactado de la siguiente forma:

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se efectuará a través de resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, concretando la cuantía subvencionada y la aportación económica, en su caso, de la Asociación o Institución subvencionada.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Disposición Transitoria.— Las previsiones establecidas en el Artículo anterior serán de aplicación a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de Diciembre de 1993.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de abril de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 20 de Abril de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de esta misma Consejería, de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994

I.B.103

Artículo único.— El Artículo seis de la Orden de 22 de Diciembre de 1993, de referencia, queda redactado de la siguiente forma:

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se efectuará a través de resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar social, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, concretando el programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la cuantía subvencionada y la aportación económica, en su caso, de la Entidad subvencionada.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Disposición Transitoria.— Las previsiones establecidas en el Artículo anterior serán de aplicación a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de Diciembre de 1993.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de abril de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 20 de Abril de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de esta misma Consejería, de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para 1994

I.B.104

Artículo único.— El Artículo seis de la Orden de 22 de Diciembre de 1993, de referencia, queda redactado de la siguiente forma:

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se efectuará a través de resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar social, siempre dentro de las disponibilidades

presupuestarias.

La resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, concretando el programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la cuantía subvencionada y la aportación económica, en su caso, de la Corporación Local.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Disposición Transitoria.— Las previsiones establecidas en el Artículo anterior serán de aplicación a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de Diciembre de 1993.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de abril de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para realizar estudios técnicos y/o de investigación en materia de salud

I.B.105

En cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 149.1.15, la Ley 14/1.986, de 24 de abril, General de la Sanidad, dedica el capítulo II del Título VI al fomento de la investigación.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece las competencias de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución de competencias sobre investigación científica en materias de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el Decreto 9/1988 de 13 de Mayo, estas funciones son asignadas, en el campo de las Ciencias de la Salud, a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien consciente de la necesidad de potenciar la actividad investigadora como elemento fundamental para el desarrollo de La Rioja, convoca anualmente ayudas para promover tanto la investigación básica, como la aplicada, dentro del sector sanitario, de forma que al tiempo que se concretan los mandatos citados, se favorece la formación de personal investigador y la constitución de equipos de trabajo capaces de proponer y desarrollar Proyectos de Investigación.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Salud, DISPONGO:

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca BECAS para realizar trabajos de investigación y estudios técnicos en materia de salud.

El importe de la concesión de las becas reguladas por esta Orden no será inferior a 200.000.— pts., ni superior a 2.000.000.— pts.

El número de ayudas económicas que se concedan, conforme a lo previsto en esta Orden, estará en función de los límites presupuestarios, y se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.01.4131.481 del Presupuesto Ordinario de Gastos aprobado para la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para el año 1994.

Artículo 2º.— Requisitos de los Solicitantes.

2.1. Podrá acudir a esta convocatoria toda persona física que reúna los requisitos siguientes:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener nacionalidad española.
- Estar en posesión de título universitario superior o medio.

Cuando los solicitantes sean un grupo de investigadores los requisitos deberán ostentarlos todos ellos a excepción del punto b), que debe ser ostentado por la mayoría del equipo.

2.2. Los requisitos establecidos en el punto anterior se acreditarán mediante la aportación del D.N.I. y Certificado o Título Universitario.

Artículo 3º.— Áreas de Investigación.

Se consideran áreas prioritarias objeto de investigación en La Rioja: la materno-infantil, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, los accidentes de tráfico, la salud mental, y en general, todas aquellas propuestas que se encuadren dentro de los objetivos firmados por España al ratificar la Estrategia de Salud Para Todos en el año 2.000, y que abarcan tanto investigaciones en torno a la promoción de hábitos saludables de vida, la prevención de riesgos para la salud y la mejora de los sistemas de cuidados de salud.

Artículo 4º.— Solicitudes.

4.1.— El Proyecto y, por tanto, la solicitud de la beca deberá ser suscrita por el investigador principal quien asume la responsabilidad de realizar el Proyecto en los plazos previstos en esta convocatoria. Si el trabajo de investigación propuesto precisara de períodos superiores a los aquí contemplados, se dividirá el mismo en fases, estando una fase claramente diferenciada en los plazos señalados; el resto del trabajo podrá concurrir en próximas convocatorias.

4.2.— Las solicitudes de becas deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, C/Villamediana, 17 -26071-LOGROÑO, directamente o a través de alguna de las formas permitidas por el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Plazo finalizará el día 18 de mayo de 1994.

4.3.— Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Salud mediante modelo facilitado por la propia Dirección General de Salud, Servicio de Atención Sanitaria, al que deberán acompañarse los documentos que se